



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RA-UAI-1146-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, con referencia **PE-003-009-14**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma Costa Caribe Sur (CER-RACS), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Comprobar que los Ingresos y Desembolsos registrados por el CER corresponda a su periodo examinado; **c)** Revisar que los Ingresos recibidos y los Desembolsos efectuados no hayan sido desviados para otros fines que no sean los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RA-UAI-1146-15

propios, para las operaciones que ejecuta el CER; **d)** Verificar que los Ingresos recibidos y los desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente registrados en el libro que maneja el CER; **e)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones; **f)** Verificar que el saldo del efectivo en Banco presentado por el CER estén debidamente conciliado; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos en caso que los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y se determinó un (1) hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que por virtud del artículo 73 corresponderá a la Máxima Autoridad del Consejo Supremo Electoral establecerlas, así como las sanciones administrativas, al tenor de los artículos 78, 79 y 80 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; siendo este hallazgo consistente en: **a)** Retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta (IR), no se realizaron conforme la Ley No.822 y su reglamento hasta por un monto de once mil setecientos treinta y dos córdobas con 25/100 (C\$11,732.25) no dando cumplimiento a los artículos 80 y 81 de la presente Ley y los artículos 61.1 y 62.1 del Reglamento, siendo responsables de esta acción la **Licenciada María Jesús Acevedo Benítez, Directora Administrativa y Licenciado Juan Carlos Gaitán León, Presidente del CER** por ser firma libradora de cheques, inobservando tanto los artículos 104, numeral 1) y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como el Título 2 numeral 2.9 de las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto al deber de todos los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética por parte del referido del servidor público. Excepto por este hallazgo se determinó que los ingresos recibidos y los desembolsos de las operaciones financieras y administrativas, están adecuadamente soportados y se realizaron cumpliendo los procedimientos Internos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 73,78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RA-UAI-1146-15

facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, con referencia **PE-003-009-14**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma Costa Caribe Sur (CER-RACS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, a los servidores públicos **Lic. María Jesús Acevedo Benítez y Lic. Juan Carlos Gaitán León**, de cargos ya señalados previa verificación del cumplimiento del debido proceso; además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince,



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RA-UAI-1146-15**

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/WAZP/Nelly\*